



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 9 de junio de 2022

|                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:                            | ORDINARIO LABORAL                                                                    |
| RADICACIÓN:                         | 05001-31-05-010-2022-00096-00                                                        |
| ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL:          | <a href="#">05001-31-05-010-2022-00096-00</a>                                        |
| DEMANDANTE:                         | ARTURO TABARES MORA                                                                  |
| DEMANDADO:                          | COLPENSIONES                                                                         |
| LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA<br>UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y<br>PARAFISCALES – U.G.P.P |

Se verifica que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS, por lo que este Despacho

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ARTURO TABARES MORA en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **CITAR** en calidad de Litisconsortes necesarios por la parte pasiva al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P., entidades que tienen a cargo de manera compartida porcentajes en el pago de las mesadas pensionales a favor del demandante (archivo 003, página 202).
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, lo que se hará por mensaje de datos a los correos institucionales pertinentes.
4. **CONCEDER** a las convocadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a las pasivas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia.
7. **RECONOCER** personería al abogado CATALINA TORO GÓMEZ, portador de la T.P. 149-178 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 005).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ